

EL PODER JUDICIAL Y LA GARANTIA DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Dra. María Mercedes Sosa

Juez de Familia N° 2

Nuestra Constitución Nacional ha diseñado un esquema mediante el cual enuncia derechos fundamentales inherentes a toda persona y asimismo prevé por medio de las garantías consagradas en ella la efectiva protección de esos derechos. De igual modo, conforme a nuestro sistema de gobierno, la misma Constitución ha diseñado el esquema de división de poderes por el cual le corresponde y le asigna al Poder Judicial “la administración de justicia”.

Cabe entonces el siguiente interrogante: ¿las garantías consagradas para la protección de los derechos establecidos en nuestra Carga Magna resultan efectivas ante el actual sistema judicial? Efectividad del sistema implica que éste logre satisfacer las pretensiones de las partes, es decir, dar una respuesta a las cuestiones que se plantean ante un órgano jurisdiccional. Para que un sistema pueda lograr este cometido, es necesario –primero- poder acceder a él, debe estar previsto y más importante aún, garantizado el acceso a la justicia.

Esta garantía ha sido explicitada por la Corte como aquel derecho que deriva naturalmente del derecho de defensa en juicio y encierra una potestad que se desarrolla en varios y sucesivos momentos: derecho a acceder al órgano judicial, deducir las pretensiones, producir la pruebas, obtener un pronunciamiento justo y recurrir aquél que no lo sea ante instancias superiores, solicitar la ejecución de la decisión cuando se encuentre firme, etc. Del principio de “afianzar la justicia” que se encuentra incorporado al Preámbulo de la Ley Fundamental se deriva que el servicio de justicia debe ser irrestricto, por lo que las leyes de fondo y de forma deben ajustarse a ese carácter.

El medio de llevar a la práctica ese propósito sólo se logra mediante la posibilidad cierta de que todas las personas y sin excepción alguna puedan acceder al órgano jurisdiccional y obtener de ella un pronunciamiento expidiéndose definitivamente a través del dictado de una sentencia.

El enunciado del plexo de conductas que implica un efectivo acceso a la justicia, no basta, resulta necesario su cumplimiento. Este cumplimiento se enfrenta con determinados obstáculos que frustran el proceso, a saber:

1 – Costas del juicio.

Los honorarios profesionales y las costas del juicio constituyen un impedimento fundamental para acceder al órgano jurisdiccional.

El principio del acceso a la jurisdicción sin pago previo alguno, tiene raigambre constitucional porque de ese modo se asegura efectivamente a cada persona la posibilidad de recurrir a los estrados de los tribunales brindándole un amparo igual para todos en el ejercicio del derecho. No obstante, generalmente el primer proveído de un tribunal en una causa judicial es aquel que ordena el cumplimiento o integración del aporte de la tasa judicial correspondiente. ¿Se condice con el principio de afianzar la justicia y con las garantías constitucionales? “La efectividad de la protección de la justicia implica la posibilidad de que todos los ciudadanos puedan requerir irrestrictamente y obtener la tutela de sus legítimos derechos sin obstáculo que lo hagan de ilusoria defensa; es que los derechos plasmados en la Constitución no se conciben ya como “meras” garantías jurídico formales abstractas, sino derechos plenos y operativos, que exigen efectiva realización material”.- (Roberto Berizonce – El costo del proceso, J.A. 1995-I-p. 955).

“... y cuando la externa y ancha presión dirigida al cumplimiento de pautas fiscalistas (la tasa de justicia, el sellado de reposición) o al cobro de derechos profesionales (la deformada voz “honorarios” que tanto tiempo insume a los jueces y tantas fojas carga en los repertorios jurisprudenciales) achicando el contenido propio o específico de la garantía de la defensa, olvida y colisiona con la primera de las directivas que señala que la laboral jurisdiccional no se encuentra formalmente dirigida a satisfacer esas exigencias, totalmente secundarias y complicantes de sus fines” (Voto del Dr. Adolfo R. Vázquez – “Marono Héctor vs. Allois Verónica – 26/11/96)

2 – El tiempo en el proceso.

Debe ser razonable para que no perjudique a los justiciables. La demora judicial es un factor que incide profundamente cuando se cuestiona la justificación del servicio de justicia. Una justicia que no da respuestas no es justicia. Sin embargo, cabe efectuar una salvedad, desde una visión garantista el proceso necesita respetar la lógica interior de la contradicción, debate, prueba, sentencia y recursos. No pueden ser suprimidos. Deberán perfeccionarse, simplificarse pero no obviarse, esto atentaría al principio de la debida defensa en juicio.

3 – Posición económica de las partes.

La parte que posea mayor solvencia económica, es en términos de negociación, la parte “fuerte” del conflicto. Es aquella a la cual una demora no perjudica esencialmente. Las ventajas económicas se traducen muchas veces en desmedro de los derechos de la parte “débil”, quien ante la posibilidad de un juicio dilatado deba ceder en sus pretensiones, vulnerándose su derecho de obtener una sentencia justa en un proceso.

4 – Posibilidad de conocer el derecho.

Se refiere al desconocimiento de los derechos que asisten a las personas para solicitar el reconocimiento o defender un derecho vulnerado. Esto implica una cierta resistencia a recurrir a los tribunales.

A estos factores me permito agregar: a) ineficiente distribución de competencias de los tribunales: juzgados de conocimiento que convierten al juez en una suerte de actor que se transforma, (conforme el carácter del proceso) en inquisidor o dispositivo. Esto atenta también a la eficacia de la actuación del tribunal. b) Escaso personal y limitada infraestructura. c) Escasa capacitación y formación jurídica del personal. d) Escasez de recursos técnicos y financieros.

De la lectura y conjunción de los obstáculos señalados, resulta alarmante observar que el acceso a la justicia, se cumple mínimamente o no se cumple desde un punto de vista material. En la normatividad, este principio se encuentra consagrado y defendido innumerables veces, pero la normalidad, el transcurrir de los días ante los estrados judiciales nos muestra que la realidad es totalmente diferente. Se impone un cambio de paradigma en todos los operadores jurídicos. El proceso no es una utopía. El proceso, entendido como un medio para llegar a una solución de conflictos es posible si todos los intervinientes en él: actor, demandado, abogados, los auxiliares de la justicia, funcionarios judiciales y magistrados en última instancia comprenden e internalizan la necesidad de cambiar el sistema en pos de un efectivo reconocimiento, protección y tutela de los derechos constitucionales.-